

RESOLUCIÓN No. 223 DEL 26 DE MAYO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ANULACIÓN DE UNA FACTURA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 114 del 27 de marzo de 2017, esta Corporación otorgó al señor MAXIMINO SUAREZ ANTONIO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.655.571, en calidad de Representante Legal de la EDS LAS GUACAMAYAS, identificado con Matrícula Mercantil No. 08338, el Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas - ARnD. Ubicada en el Municipio de Santa Rosa del Sur departamento de Bolívar, por el termino de cinco (05) años. Dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente el día cinco (05) de abril de 2017 tal como consta en el sello de notificación personal inmerso en el mismo.

Que mediante Resolución No. 340 del 15 de julio de 2022, esta Corporación ordeno el archivo y cierre del Permiso de Vertimiento, por cuanto se encuentra conectado al alcantarillado municipal. Dicho Acto Administrativo fue notificado por aviso el día veinte (20) de diciembre de 2023, tal como consta en el expediente.

Que mediante radicado CSB No. 1833 del 22 de mayo de 2025, el señor MAXIMINO SUAREZ ANTONIO, solicito la anulación de la factura No. CSB 7675, por el concepto de control y seguimiento del permiso de Vertimiento de la EDS LAS GUACAMAYAS y detener el cobro persuasivo y/o coactivo.

Que una vez revisado el expediente 2004-005, se logró identificar un error involuntario de esta Corporación, consistente en que la Subdirección Administrativa y Financiera emitió la Factura de que trata el inciso anterior, por concepto de control y seguimiento Ambiental del Permiso de Vertimiento que se encuentra cerrado y archivado.

Que en este orden de ideas el Artículo 41 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla la posibilidad de realizar correcciones de irregularidades dentro de la actuación Administrativa de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluiría”.

Así mismo, en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de 10 de enero de 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen

geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley" (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que conforme a lo anterior, es importante hacer las siguientes apreciaciones:

Una vez revisado y analizado el caso en concreto, se logró identificar un error involuntario de la administración en la base de datos de la Subdirección Financiera y Administrativa. Por lo cual se procedió a corregir y actualizar la información, por cuanto se realizó un cobro persuasivo No. 1 de 2025, por concepto de control y seguimiento al Permiso de Vertimiento de la EDS LAS GUACAMAYAS, el cual fue archivado y cerrado mediante Resolución No. 340 del 15 de julio de 2022.

Así mismo, teniendo en cuenta que las normas anteriormente citadas y los hechos, prevén la posibilidad que se corrija la irregularidad presentada y conforme a la situación descrita por el usuario, se hace necesario corregir el error manifestado, anulando la Factura antes descritas y dejar sin efectos lo adelantado en el Cobro Persuasivo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Anular la Factura por el Concepto de Control y Seguimiento, al señor MAXIMINO SUAREZ ANTONIO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.655.571, en calidad de Representante Legal de la EDS LAS GUACAMAYAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y la cual relaciono a continuación:

FACTURA No	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONCEPTO
7675	02 de diciembre de 2024	Control y seguimiento a la Resolución No. 114 de 27 de marzo de 2017.

PARÁGRAFO: Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, el presente Acto Administrativo para que dé cumplimiento al Artículo Primero del presente Proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena detener y dejar sin efecto lo actuado del procedimiento del Cobro Persuasivo y/o Coactivo realizado por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con ocasión de la factura CSB No.7675 del 02 de diciembre de 2024.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, al señor MAXIMINO SUAREZ ANTONIO Representante Legal de la EDS LAS GUACAMAYAS o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp. 2004-005

Proyectó: Melissa Mercado – Asesor jurídico externo

Revisó: Sandra Díaz Pineda. Secretaria General